



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

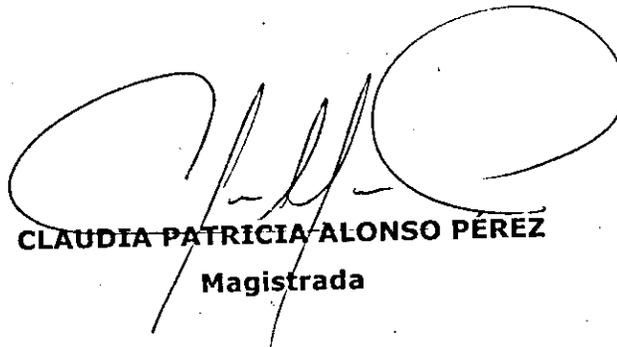
Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 003 2016 00249 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NERY CARIDAD LARA CEDEÑO
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

Comoquiera que en el presente asunto no se encuentran pruebas pendientes por practicar, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., se prescinde de la audiencia establecida en el mismo y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión, una vez vencido éste, se correrá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que emita su concepto según lo dispuesto en el artículo 623 del C.G.P que modificó la parte final del numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada